



UZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

**AUDIENCIA PÚBLICA DE ORALIDAD
RESOLUCION DE EXCEPCIONES**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220180020000
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
TELECOM – PAR TELECOM
DEMANDADO(A): FELIX ALBERETO ORJUELA CARVAJAL

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2
1er. piso.

En Popayán, a los treinta y un días (31) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2021), siendo las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, día y hora señalados para la celebración de la presente diligencia para el trámite y resolución de la excepciones propuestas por la apoderada judicial del señor FELIX ALBERTO ORJUELA CARVAJAL, en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 y lo prescrito en el artículo 100 del C.P.T.S.S en concordancia con lo dispuesto en el artículo 443 y demás normas concordantes del CGP, en el siguiente proceso ejecutivo laboral:

Apoderadas Judiciales de la parte ejecutante:

Dra. ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.080.983 de Pasto, portadora de la T.P. No. 122.708 del C.S.J

Apoderado(a) judicial del ejecutado:

Dentro del presente asunto se designó como Curador Ad litem del Señor FELIX ALBERTO ORJUELA CARVAJAL a la Dra. DIANA CAROLINA TOVAR CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.723.112 de Popayán, portadora de la T.P. No. 246.823 del C.S.J

Se previene a los apoderados y partes que todas y cada una de las providencias que se emitan en desarrollo de esta diligencia quedarán notificadas en estrados, por tanto, para la interposición de recursos si a ello hubiere lugar, deberán seguirse los lineamientos de los artículos 64 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social con las modificaciones introducidas por las leyes 712 de 2001 y 1149 de 2007.

Conforme a lo reglado en el parágrafo primero del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 21 de la Ley 712 de 2001 y 3º de la ley 1149 de 2007, se procede a la apertura de la,



UZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

ETAPA PROBATORIA

En el presente asunto la apoderada del ejecutado menciona que a la presente demanda no se anexaron la totalidad de los documentos que se pretenden hacer valer como pruebas, los cuales reposan en el proceso Ordinario Laboral.

Solicita que se ordene a la entidad demandante aportar el Acto Administrativo que reconoció el plan de pensión anticipada al demandando y ordenó el reconocimiento y pago de las mesadas pensionales dejadas de percibir por el señor FELIX ALBERTO ORJUELA CARVAJAL como consecuencia de su despido y posterior reintegro.

A continuación, procede el suscrito juez a proferir el siguiente,

AUTO

El Despacho considera que ya se cuenta con todo el material probatorio suficiente para entrar a decidir las excepciones propuestas.

En consecuencia, se dispondrá clausurar el debate probatorio y conforme lo reglado en el artículo 443 del CGP se procederá el Despacho a resolver los exceptivos propuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la pruebas solicitadas.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

A continuación, procede el suscrito Juez a pronunciarse sobre las excepciones de fondo, **formuladas por la parte ejecutada, si a ello hay lugar**, para lo cual es necesario hacer las siguientes precisiones:

El Proceso Ejecutivo Laboral que ocupa la atención del Despacho inició con fundamento en el artículo 100 del C.P.T.S.S, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 442 C.G.P, al tratarse de la ejecución de una sentencia de condena proferida dentro del proceso ordinario propuesto en contra del señor FELIX ALBERTO ORJUELA CARVAJAL, radicado bajo el No. **19 001 31 05 002 2018 00200 00**, mediante fallo de fecha 22 de noviembre de 2017 proferido por este Despacho Judicial se negaron las pretensiones de la demanda, la decisión fue apelada y el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 6 de marzo de 2018 revoco la decisión.



UZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

El beneficiario de la condena presentó demanda ejecutiva laboral que fue radicada en este Juzgado, librándose el respectivo mandamiento de pago, que fue notificado al ejecutado en debida forma, sin lograr su comparecencia al proceso por lo que se debió nombrar curador ad litem.

En ejercicio del derecho de defensa la Curadora formuló las excepciones que denominó:

- 1.-INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN
- 2.-COBRO DE LO NO DEBIDO
- 3.- PRESCRIPCION
- 4.- BUENA FE
- 5.- GENERICA E INNOMINADA

Corrido el traslado de rigor de estas excepciones a la parte ejecutante, dentro del término legal guardo silencio.

Cumplidas las ritualidades propias para el proceso ejecutivo, el Despacho procede a establecer si las aludidas excepciones tiene vocación de prosperidad, lo cual se hace previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 442 del C.G.P señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción. Así mismo, el numeral 2 del artículo 442 del CGP prescribe que cuando se trate de obligaciones contenidas en una providencia judicial, **sólo** podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia y la de pérdida de la cosa debida, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento.

En ese orden de ideas, es evidente que las excepciones de:

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN, COBRO DE LO NO DEBIDO, LA DE BUENA FE Y GENERICA E INNOMINADA, propuestas por la parte ejecutada no tienen vocación de prosperidad, pues luce claro que ninguna de ellas encuadra dentro de las que taxativamente señala el numeral 2º de la citada norma, luego deben darse por improbadas.



UZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

La excepción de PRESCRIPCIÓN alegada no está llamada a prosperar pues de los documentos que obran en el expediente se puede evidenciar que el auto que aprueba la liquidación de costas y ordena el archivo del expediente, data del 4 de mayo de 2018 y el auto que libra mandamiento ejecutivo se profirió el 14 de diciembre de 2018, sin que haya transcurrido el término que establece el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para la prescripción de la acción ejecutiva derivada de una Sentencia Judicial.

Así entonces, no resultara probada esta excepción.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTES las excepciones denominadas INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE PRETENDEN – COBRO DE LO NO DEBIDO, LA DE BUENA FE, PRESCRIPCIÓN Y GENERICA E INNOMINADA, propuestas por la apoderada del demandado FELIX ALBERTO ORJUELA CARVAJAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia en el proceso ejecutivo laboral adelantado por el PAR TELECOM.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra el ejecutado FELIX ALBERTO OREJUELA CARVAJAL.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, para lo cual se FIJAN las agencias en derecho en suma equivalente a 1 SMMLV, que se liquidarán en la etapa procesal oportuna.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, practíquese la liquidación del crédito en los términos del Código General del Proceso y en la que se tendrán en cuenta el pago efectuado en el trascurso del mismo para el cumplimiento de la obligación principal si es del caso.

ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la



UZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CALLE 3 No. 3-31 PALACIO NACIONAL OFICINA 117 Teléfono 8244717

correspondiente acta. Esta audiencia finaliza siendo las 9:58 a.m. de hoy 31 de mayo de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRÍA GALLEGO
Secretario Ad hoc